

“U.N.T.A.P.”

UNION NACIONAL DE TATUADORES Y ANILLADORES PROFESIONALES.

ESTATUTOS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO UNO.- Con la denominación “UNION NACIONAL DE TATUADORES Y ANILLADORES PROFESIONALES “en adelante las siglas “U.N.T.A.P.”, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con autonomía económica y administrativa.

ARTICULO DOS.- Son miembros de la asociación aquellas personas físicas (mayores de edad) o jurídicas, que por razón de su oficio lleven a cabo prácticas de tatuajes, pigmentación dérmica permanente, perforación de la piel,(conocida como piercing y anillado) camuflajes (tatuaje terapéutico), con fines estéticos y/o de satisfacción personal, que soliciten voluntariamente su afiliación. Y que cumplan con los estándares higiénicos sanitarios que marquen la asociación.

ARTICULO TRES.- Constituyen los fines de la Asociación :

Con carácter general :

La representación, defensa y promoción colectiva de los intereses económicos, sociales, profesionales y empresariales de sus asociados ante Órganos o Entidades Privadas y Órganos o Entidades Públicas y/o Administrativas, incluso Judiciales, de cualquier jurisdicción, ya sean éstos de ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y empresariales de los miembros que lo soliciten a título personal, ante los Órganos o Entidades Privadas y Órganos o Entidades Públicas y/o Administrativas, incluso Judiciales, de cualquier jurisdicción, ya sean éstos de ámbito nacional, autonómico, provincial o local, siempre que dicha representación no origine perjuicio alguno para la Asociación o el resto de miembros de la misma.

Con carácter particular:

a) La administración de sus propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.

b) Fomentar la armonía y colaboración entre los asociados, y vigilar, impedir y denunciar la competencia desleal, velando por el desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo con plenas garantías para los consumidores.

c) Colaborar con las distintas administraciones públicas para mejorar las condiciones de trabajo, tanto para el cliente como para el profesional, a la hora de desempeñar su trabajo.

d) Negociar pactos, acuerdos y convenios colectivos con Sindicatos, Organizaciones Empresariales y Administraciones Públicas, para la adecuación y armonía jurídica en las Comunidades Autónomas.

e) Contratar a nivel nacional un Seguro Colectivo de Responsabilidad Civil, con el fin de asegurar los actos de la Asociación, así como los realizados por cada uno de los asociados en el ejercicio de su profesión o actividad empresarial.

f) Lograr un epígrafe específico en el sistema de Seguridad Social, que aglutine y diferencie aquellos profesionales y empleados que en el ejercicio de su oficio desempeñen las actividades descritas en el artículo nº dos .

g) Luchar en contra de la discriminación laboral por llevar tatuajes o piercing

ARTÍCULO 4.- El ámbito territorial de la Asociación donde llevará a cabo su actuación es todo el Estado español.

ARTICULO 5.- DOMICILIO.-

La Asociación fija su domicilio en el siguiente domicilio social:

La Junta Directiva, designara un correo electrónico y pagina Web a efectos de comunicación telemática.

La Junta Directiva estará facultada para acordar el cambio de domicilio, así como la creación o establecimiento de cuantas Delegaciones estime oportunas dentro del ámbito de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.-

La Asociación se regirá en todos sus grados y secciones por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes estatutos, por los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea y demás órganos rectores dentro de la esfera de sus competencias, y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 7.- DURACION.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 8.- Afiliación e ingreso.-

Podrán afiliarse a la Asociación, cualquiera profesional anillador o tatuador que tenga afinidad o interés en servir a los fines de U.N.T.A.P y sea admitido, en primera instancia por la Junta Directiva, y posteriormente, si procede, por la Asamblea General. Además tendrá que cumplir los siguientes requisitos :

Los requisitos necesarios para ser miembro de la UNTAP se especificaran en la normativa interna, que será aprobada en Asamblea General.

Todo asociado se compromete en cumplir los protocolos internos de comportamiento ético que se establezcan a través de la normativa interna de la UNTAP.

Quien desee pertenecer a la Asociación, cursará su solicitud por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá de inicio la admisión o no-admisión del candidato, decisión que será ratificada, o no, en la próxima Asamblea que se celebre.

No se adquiere la condición de asociado mientras no se haya satisfecho la cuota de entrada, en la cuantía y forma que se estipule en las Normas de Régimen interno.

Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan contraídas o pendientes para con UNTAP.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos asociados que dejen de tener los requisitos legales de admisión, o que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabe recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 9.- Derechos de los asociados.-

Ser amparados por UNTAP para el prevalecimiento de sus legítimos intereses profesionales, pudiendo utilizar el logo en sus comunicaciones y exhibiendo su condición en los locales donde ejerzan su oficio.

Compartir las finalidades de la Asociación, colaborar para la consecución de las mismas y participar en las actividades de la asociación.

Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, según les corresponda.

Ser nombrado miembro de La Junta Directiva en la forma definida en estos estatutos.

Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Hacer uso de los locales y materiales de la Asociación.

Participar en las actividades de UNTAP.

Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.

Examinar los libros.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Formular a la Asociación cuantas sugerencias, estudios o propuestas consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Para el ejercicio de los mismos, el asociado, deberá estar al corriente en el pago de las cuotas.

ARTICULO 10.- Deberes de los asociados.-

Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Abonar las cuotas establecidas, y estar al corriente de los requisitos legales de ingreso.

Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Observar y fomentar los principios de hermandad y compañerismo, auxiliando a los demás asociados y colaborando estrechamente para conseguir los fines de la Asociación.

Colaborar con su actuación, disciplina y trabajo a mantener el prestigio de UNTAP y de la profesión de tatuadores y anilladores, cumpliendo la normativa que sobre la materia dicte la Asociación y los organismos correspondientes.

Los asociados tienen el deber de compartir los fines de UNTAP y colaborar en sus actividades.

ARTÍCULO 11.- Régimen Económico.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

Las cuotas de entrada, las cuotas ordinarias o las cuotas extraordinarias formalmente acordadas.

Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc. y los beneficios que generen.

Los ingresos que obtenga UNTAP mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Cualesquiera otros que obtenga, siendo compatibles con sus fines.

UNTAP fijará su presupuesto anualmente. Este se cerrará a 31 de Diciembre de cada año.

Esta Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de las actividades realizadas. Y, además, efectuará un inventario de sus bienes.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12.- Órganos de gobierno.-

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- De la Asamblea General.- Composición.-

La Asamblea General está constituida por todos los asociados al corriente de sus cuotas reglamentarias.

ARTICULO 14.- Competencias.-

La Asamblea General, válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Competencias de la Asamblea General:

1. Adopción de los programas, planes de actuación políticas empresariales o comerciales conjuntas.
2. Elección y revocación del mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación.
3. Conocer y censurar la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
5. Fijar la caución a prestar por los afiliados a favor de la Asociación al objeto de responder del cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
7. Aprobar o reformar los estatutos de la Asociación.
8. Acordar la disolución de la Asociación
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
10. Conocer y resolver los recursos que prevean estos estatutos.

ARTICULO 15.- Convocatoria.-

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante notificación, al menos quince días antes de la fecha de la reunión, con expresión de la fecha, lugar, hora y orden del día acordado por el presidente o la Junta Directiva, tanto en primera como en segunda convocatoria, la cual en su caso se celebraría media hora después.

La Asamblea así convocada válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

ARTICULO 16.- Adopción de acuerdos.-

La Asamblea General regida por principios democráticos adoptará sus acuerdos por el principio de mayorías, siendo en consecuencia necesario para la adopción de los mismos el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, y teniendo cada uno de sus miembros derecho a un voto. La representación de los votos de aquellos socios que no puedan asistir se realizará por escrito, al que acompañe fotocopia del DNI del representado, y expresa delegación al representante con firma original de ambos, debiendo de entregarse siempre con carácter previo a la celebración de la asamblea, no admitiéndose delegaciones de voto con carácter posterior a su comienzo.

Será necesario el voto afirmativo de la mayoría de dos tercios de los miembros de la asociación para adoptar los siguientes acuerdos:

Disolución de la asociación.

Modificación de los Estatutos.

Enajenación o disposición de bienes inmuebles o muebles del inmovilizado.

Establecer remuneraciones periódicas en el caso de ser necesarias para los órganos de representación.

ARTICULO 17.- Periodicidad de las reuniones.-

La Asamblea General habrá de ser convocada con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario, siempre que así lo estime oportuno la Junta Directiva o previa solicitud a la misma de un número de afiliados de la Asociación que representen al menos un veinticinco por ciento de los mismos.

ARTICULO 18.- De la Presidencia de la Asamblea.-

La presidencia de la Asamblea General, corresponderá al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva.

ARTICULO 19.- De la Junta Directiva.-

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio directo, libre y secreto.

ARTICULO 20.-Reuniones de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva habrá de reunirse al menos una vez cada seis meses, con carácter ordinario, y con extraordinario tantas veces cuantas estime conveniente el Presidente de la misma o los miembros de la Junta Directiva que representen al menos una tercera parte de la misma.

ARTICULO 21.-Convocatoria de la Junta.-

El Presidente de la Junta, que lo será también de la Asociación, habrá de convocar la reunión de la Junta mediante notificación escrita y receptiva dirigida a todos sus miembros, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día de la misma. Siendo válida la convocatoria realizada mediante email o pagina Web.

La Junta así convocada, se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan.

Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 22.- Competencias.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General.

Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

Elegir al Secretario y al Tesorero de la Asociación, y en su caso, a los respectivos suplentes.

El Secretario puede no tener necesariamente la cualidad de socio, en cuyo caso tendrá que ser Licenciado en Derecho, con voz y sin voto en las deliberaciones.

Presentar a la Asamblea General los presupuestos, Balances, Liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.

Inspeccionar la contabilidad, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

Inspeccionar los requisitos legales de admisión de los miembros, pudiendo separar de la misma a aquellos miembros que hubieren dejado de respetarlos.

El funcionamiento de los servicios, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes.

Adoptar acuerdos referentes a la contratación y organización de bienes y servicios, en especial de asesoría jurídica y técnica a disposición de los asociados y de la propia Asociación.

Resolver cuantas cuestiones se planteen por la Asamblea General en materia de incumplimiento de acuerdos, régimen disciplinario y económico sancionador.

Conceder o denegar la condición de asociados a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten reglamentariamente, en la forma establecida en estos estatutos.

ARTICULO 23.-Actas.-

De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Quienes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, puedan derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Haciendo constar en este caso en las certificaciones esta circunstancia.

ARTICULO 24.-Del Presidente.-

El Presidente de la Asociación, será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General.

ARTICULO 25.-Facultades del Presidente.-

Son funciones y atribuciones del Presidente:

-Convocar y presidir las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Presidir los debates y el orden de las reuniones.

Representar a la Asociación.

Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.

Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos o profesionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personamientos y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados y tribunales y organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar al efecto, los poderes necesarios a favor de Letrados y Procuradores.

Celebrar en nombre de la Asociación contratos de todo tipo, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos y previo acuerdo de la Junta Directiva y la Asamblea en las materias de su respectiva competencia y previo informe del Secretario.

Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

Conceder con carácter provisional o denegar la condición de asociado a la persona física o jurídica que lo soliciten reglamentariamente, en la forma establecida en estos estatutos.

Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

ARTICULO 26.- Del Vicepresidente.-

El Vicepresidente de la Asociación que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la presidencia en tanto se produzca la nueva elección.

ARTICULO 27.- Del Secretario.-

Recibirá y tramitará las solicitudes de ingresos, llevará el fichero y el libro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad. Actuará como tal en las reuniones confeccionando el acta, tanto en las sesiones de la Asamblea General como la de la Junta Directiva.

Llevará el libro de actas, el registro de los socios y cualquier otro documento pertinente, además de conocer la correspondencia de la Asociación.

Redactará la memoria anual y hará las convocatorias de las sesiones.

Realizará las funciones que sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTICULO 28.- Del Tesorero.-

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

-Custodiar los fondos de la Asociación.

-Expedir los libramientos que someterá a la firma del Presidente y de la Asociación.

-Expedir los justificantes de cobros con el visto bueno del Presidente.

-Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o el Presidente de la Asociación, las cuentas que le sean solicitadas.

-Firmar con el Presidente los Talones Bancarios.

Los cargos de Vicepresidente y Tesorero podrán ser desempeñados por la misma persona, si así lo estimase conveniente la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 29.-

Delegados/Vocales:

En cada Comunidad Autónoma habrá un delegado o más que deberá estar radicado en ella. Servirá de enlace entre los profesionales y los socios con la junta directiva, transmitiendo sus necesidades y problemas.

ARTICULO 30.-

Consejero Asociado:

La figura del consejero asociado representa a una persona física o jurídica, la cual por su interés en el gremio, sus conocimientos de la profesión o sus relaciones profesionales son de gran interés para la UNTAP.

Se considera socio y tendrá los mismos derechos que cualquier otro socio pero no podrá formar parte de la junta directiva.

ARTICULO 31.- Duración de los cargos.-

Todos los cargos ejercerán sus funciones por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30.- Recursos de la Asociación.-

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas de los miembros de la asociación.
- Las donaciones, legados y subvenciones efectuadas o concedidas a favor de la misma.
- Enajenación o explotación de los activos o servicios de la misma.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 31.- Administración.-

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de los pagos el Presidente de la misma, a propuesta previa en su caso del Tesoro. El Tesorero intervendrá en todos los documentos de cobro o pago y supervisará la contabilidad, cuidando de la conservación de los fondos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación. En todo caso, los socios podrán examinar los libros contables, solicitándolo con una antelación por escrito de tres meses a la Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

ARTICULO 32.- Modificación.-

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. El proyecto de la modificación habrá de ser propuesto por la Junta Directiva o por un número de afiliados que representen al menos la tercera parte de miembros de la Asociación, debiéndose remitir a todos los afiliados al menos con treinta días de antelación a la fecha de la reunión en el que el mismo haya de discutirse.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 33.- Disolución.-

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los votos válidamente emitidos.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTICULO 34.- Liquidadores.-

De no acordarse por la Asamblea General nada en contra, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones, y las disposiciones complementarias.

En a de de

FIRMAS.-

A)

B)

C)

D)